



SEMADET/DGJ/DGPPGA/046/2018

CONVENIO DE ASIGNACION DE RECURSOS PARA LA PRIMERA FASE DE LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE CAMBIO CLIMATICO Y PROGRAMA REGIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS "LA SEPAF", MTR. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, ASI COMO LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "LA SEMADET", BIOL. MARIA MAGDALENA RUIZ MEJIA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA REGION VALLES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA JIMAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. CHRISTIAN BRIGIDO RIVERA IBARRA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE "LA JIMAV", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
II. La reforma anteriormente señalada, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de las funciones y servicios descritos. Asimismo, se amplía la facultad de asociación de los municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos; a través de organismos de derecho público, que sirvan como agentes técnicos, ya sean descentralizados municipales o intermunicipales.
III. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del Estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales y municipales, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.

Handwritten signature

Teléfono: 01 (33) 3030 8250

Av. Circunvalación Agustín Yáñez 2343 / Col. Moderna. 44130. Guadalajara, Jal.

SEMADET.JALISCO.GOB.MX

Handwritten initials 'K' and 'd'

Handwritten mark



- IV. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED 2013-2033) actualización 2016, establece que a nivel municipal, los gobiernos locales enfrentan limitaciones de carácter institucional para hacer frente a la gestión de los recursos naturales y medios ambiente.

Asimismo, en Jalisco se han conformado Asociaciones Intermunicipales como modelo de gobernanza ambiental, basado en la asociación de municipios, el cual tiene incidencia en el territorio de los municipios que la conforman. Son organismos creados con el propósito de atender la problemática ambiental dentro de su territorio, dando soluciones integrales mediante recursos públicos que provienen de los tres órdenes de gobierno, y privados y canalizando también de manera adecuada y ordenada los apoyos provenientes de varios sectores gubernamentales.

- V. De igual manera el PED 2013-2033, actualización 2016, establece como objetivos de desarrollo en el tema medio ambiente y acción climática:

- O1. incrementar la sostenibilidad del medio ambiente y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático.
- O2. Impulsar el desarrollo sostenible de las regiones del Estado.
- O3. Promover el desarrollo urbano sostenible, equitativo y ordenado.

- VI. El 27 de agosto del 2015 fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, que establece en su artículo tercero las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, entre las cuales está:

- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus municipios, relativas a la Política Estatal en materia de cambio climático.
- Apoyar y asesorar a los municipios y asociaciones de éstos en la formulación, ejecución y operación de sus Programas Municipales.

- VII. El artículo 72 de la ley antes mencionada establece que los municipios podrán desarrollar, en coordinación con la Secretaría, Programas Municipales de carácter intermunicipal y metropolitano, para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático al seno de las instituciones y órganos de coordinación que establezcan, asimismo, el Gobierno del Estado fomentará el desarrollo de Programas Municipales de carácter intermunicipal y metropolitano en materia de cambio climático, tanto a efecto de que todos los municipios del Estado puedan contar con el propio, como de prevenir y actuar ante el cambio climático desde una perspectiva asociativa, de cooperación y atención regional, y desarrollará instrumentos económicos particularizados para tales efectos.

- VIII. Que con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 26730/LXI/17, en el que se aprueba el presupuesto de egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2018, el cual en atención a los objetivos de desarrollo trazados por el PED 2013-2033, prevé mediante partida presupuestaria 21111 10 000 00226 2 1 6 1 1 P 328 M3 4246 01 15 530018 1 10 006, por concepto de "Programas y conceptos complementarios", por un total de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100



M.N.) de la cual se tomará la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para la elaboración de la primera fase de los programas municipales de cambio climático y programa regional.

- IX. Que actualmente en el Estado de Jalisco, existen ocho Juntas intermunicipales de Medio Ambiente, siendo una de ellas la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles "LA JIMAV", creada mediante convenio de 03 de abril del 2017, por los municipios de Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala y Teuchitlán, todos del Estado de Jalisco.
- X. Que de conformidad con la cláusula tercera del convenio de creación de "LA JIMAV", dará apoyo técnico a los municipios que la integran, para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los municipios en las leyes federales y estatales, en ternas y objetivos en materia de Cambio Climático.
- XI. En atención a lo anterior y considerando que el presupuesto asignado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a ejercerse por concepto de "Programas y conceptos complementarios" requiere ser ejecutado con proyectos de esta naturaleza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA JIMAV" elaboraran la Primera Fase de los Programas Municipales y Regional en razón de su territorio, importancia, requerimientos y demás consideraciones técnicas y administrativas realizadas por la Secretaría, ejecución que se realiza mediante el presente convenio de asignación de recursos.

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que:

I.1 El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

I.2 Declara "LA SEPAF", a través de su titular que:

De conformidad con los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones VI, VII, 12 fracción II, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo Estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del



Estado, así como planear e integrar los programas de inversión de la administración pública descentralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de recursos de los mismos; tiene como atribución la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios.

En su representación comparece su titular, el Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 281 de la calle Pedro Moreno, zona centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

I.3 Declara **"LA SEMADET"**, a través de su titular que:

De conformidad con los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7 fracción II, 8, 9, 10, 11 fracciones VI y VII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, así como para administrar los recursos financieros asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades, atendiendo a los artículos 52, 53, 54 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

En su representación comparece su titular, la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 1, 3 y 4 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado el veintisiete de junio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343, de la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, Colonia Moderna, C.P. 44130, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara **"LA JIMAV"**, a través de su representante que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante convenio de 03 de abril del 2017 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, integrado por los municipios de: Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala y Teuchitlán, todos del Estado de Jalisco, creado con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de



sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas e carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionadas con el medio ambiente que sean de interés de los municipios.

II.2 Comparece a la celebración de este convenio de asignación de recursos por conducto del M. en C. Christian Brigido Rivera Ibarra, quien es el Director y representante legal de "LA JIMAV", según nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día uno de junio del año dos mil diecisiete, de acuerdo a la Cláusula Vigésima cuarta puntos 1, 2 y 5 del convenio de creación de ésta:

- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- Representar a "LA JIMAV" como apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración.
- Presentar al consejo de administración el Programa Operativo Anual (POA) que contendrá, los objetivos, la justificación de las actividades a realizar, el cronograma para realizarlas, el costo que tendrá y los resultados que se buscan obtener, a más tardar el mes de octubre de cada año.

II.3 Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM170403AS4.

II.4 Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en el edificio CRECE ubicado en las instalaciones del Centro universitario de los Valles de la Universidad de Guadalajara, en Carretera Guadalajara-Ameca, Km. 45.5; Colonia Centro, C.P. 44600, Ameca, Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuenta y transparencia del recurso asignado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la elaboración del Programa Regional y Programas Municipales de Cambio Climático de los municipios que integran "LA JIMAV" siendo los siguientes: Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala y Teuchitlan, todos del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. El monto del recurso asignado a "LA JIMAV" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que se tomarán de la partida con clave presupuestaria 21111 10 000 00226 2 1 6 1 1 P 328 M3 4246 01 15 530018 1 10 006, la cual asciende a la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) del Presupuesto de Egresos 2018 por concepto de "Programas y conceptos complementarios".

TERCERA. Los recursos establecidos en la cláusula anterior serán radicados a "LA JIMAV", en una sola ministración mediante transferencia bancaria a la cuenta productiva 0193190940201,



MEDIO
AMBIENTE

Clabe Interbancaria 030326900011522240, de la institución bancaria Banco del Bajío S.A., sucursal Ameca 375-7583045, atendiendo a la suficiencia presupuestaria con la que cuenta "LA SEPAF".

CUARTA. Los recursos asignados a "LA JIMAV" deberán ser utilizados exclusivamente para el desarrollo de acciones encaminadas a:

- I. Completar la Primera Fase de la elaboración del Programa Regional y Programas Municipales de Cambio Climático de los municipios que conforman "LA JIMAV", de acuerdo a las actividades contempladas en los Términos de Referencia (Anexo 1).
- II. Fomentar la participación plena, equitativa y efectiva de los diferentes sectores que actúan sobre el territorio de "LA JIMAV".

QUINTA. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento, "LA SEMADET" se compromete a realizar los trámites y gestiones necesarios ante "LA SEPAF" a efecto de transferir a "LA JIMAV" los recursos señalados en la cláusula **SEGUNDA**, en los términos establecidos en el presente convenio.

SEXTA, "LA JIMAV" SE OBLIGA A:

- I. Completar la Primera Fase de la elaboración del Programa Regional y Programas Municipales de Cambio Climático de los 13 catorce municipios que integran "LA JIMAV".
- II. Integrar los expedientes administrativos comprobatorios del gasto de los recursos depositados para el cumplimiento del presente convenio.
- III. Destinar los recursos asignados exclusivamente a los fines establecidos en los Términos de Referencia aprobados por la Secretaría.
- IV. Informar cualquier modificación en algún requisito que se hubiere considerado para asignar el recurso materia del presente convenio.
- V. Realizar las actividades establecidas en los Términos de Referencia aprobados por la Secretaría.
- VI. Presentar dos informes de actividades en relación a los Términos de Referencia presentados a "LA SEMADET".
- VII. Dar seguimiento ante "LA SEMADET" de las acciones a desarrollar durante la vigencia del presente convenio.
- VIII. Presentar por escrito y de manera electrónica a "LA SEMADET" informes físico-financieros parciales y el informe físico-financiero final, en los cuales deberá establecerse la relación del gasto vinculado a las acciones que se realicen en cumplimiento a los Términos de Referencia.
- IX. Fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho a la información pública, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, atendiendo a que el derecho a la información debe ser garantizado por todos los sujetos, obligados a que se refiere el artículo 24 de la ley en comento. De igual manera la información pública fundamental que genere "LA JIMAV", deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los medios establecidos en la ley y por los que se determinen en los lineamientos emitidos por el consejo, siendo así que deberán contar con un sitio web, en donde además de la

Teléfono: 01 (33) 3030 8250

Av. Circunvalación Agustín Yáñez 2343 / Col. Moderna. 44130. Guadalajara, Jal.

SEMADET.JALISCO.GOB.MX

@SemadetJal

SemadetJal



publicación de los documentos públicos, se actualicen de manera continua para su mejor aprovechamiento y transparencia.

SÉPTIMA. El recurso asignado a "LA JIMAV" deberá destinarse exclusivamente a la realización de actividades que atiendan a los Términos de Referencia mismo que forma parte integrante del presente convenio como **Anexo 1**.

OCTAVA. En relación a los recursos públicos asignados por virtud del presente convenio, "LA JIMAV" tendrá el carácter de entidad fiscalizable y auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA. La vigencia del presente convenio, comenzara a surtir sus efectos al momento de su suscripción y concluirán al 30 treinta de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMA. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento "LA SEMADET" y "LA JIMAV", trabajarán de manera conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas acordadas, para lo cual "LA JIMAV" acepta expresamente trabajar de manera conjunta con el personal técnico operativo que designe "LA SEMADET", para asegurar que las acciones que se realicen, cumplan en calidad y las condiciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes designan de manera expresa como enlaces del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por "LA SEMADET" a quien desempeñe el cargo de Director de Gestión Transversal ante el Cambio Climático.
- II. Por "LA JIMAV" a quien cuente con el cargo de Director.

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisiones y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima Segunda. "LA JIMAV" deberá de ejercer los recursos señalados en los términos y cantidades establecidos en el presente convenio. En caso de incumplimiento por no ejercer el recurso dentro del presente ejercicio fiscal, ejercerlos indebidamente o no comprobar su ejercicio, deberá reintegrar a "LA SEPAF" las cantidades que haya recibido de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y que no hubiesen sido ejercidas, indebidamente ejercidas o no comprobadas, de igual manera, "LA SEMADET" considerando la gravedad en el incumplimiento, podrá negarle a "LA JIMAV" el derecho de participar como operador de recursos de proyectos o programas de "LA SEMADET" durante los subsecuentes ejercicios fiscales.



Décima Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por "LAS PARTES" y entrar en vigor el día de su suscripción.

Décima Cuarta. Las partes convienen que serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- a) El acuerdo por escrito de "LAS PARTES", en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión. En este caso "LAS PARTES" se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación de acuerdo a los compromisos que cada una de ellas hubiera adquirido.
- b) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo deriven.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este instrumento.

En cualquier caso, "LA JIMAV" deberá reintegrar a "LA SEMADET" los montos pagados que no hayan sido devengados, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la terminación anticipada del presente instrumento.

Décima Quinta. Será causa de rescisión de pleno derecho del presente Convenio, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, el incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte afectada para reclamar el cumplimiento forzoso o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que en ambos casos resulten procedentes con arreglo de la Ley.

Décima Sexta. "LAS PARTES" convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente convenio, quedando entendido que la(s) resolución(es) que se adopte(n), deberá(n) constar por escrito y firmada(s) por "LAS PARTES".

Décima Séptima. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto de inversión, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 ocho días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa.

Handwritten initials and marks at the bottom left corner.

Handwritten mark at the bottom right corner.



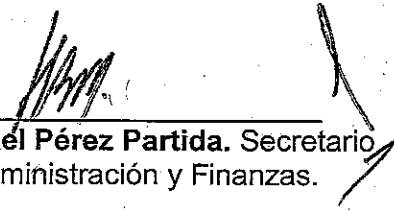
del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.


Décima Octava. "LAS PARTES", acuerdan que la asignación de recursos son destinados únicamente para la ejecución y aplicación de lo descrito en el presente Convenio, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Convenio, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable, ante la autoridad competente.

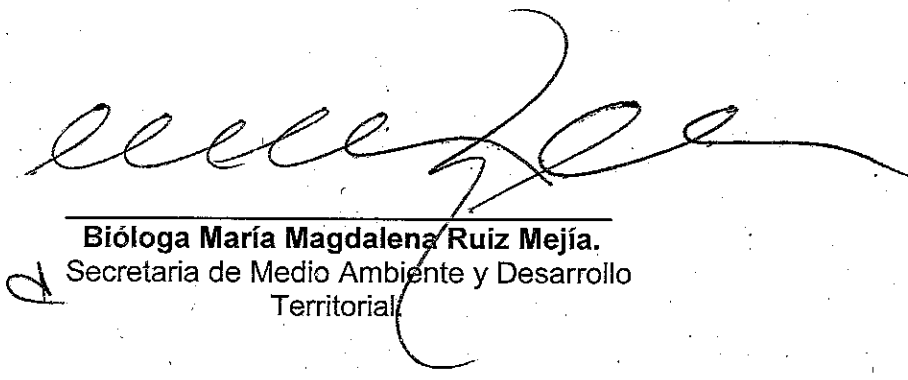
Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por triplicado en ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco a 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Por "LA JIMAV"


Maestro Héctor Rafael Pérez Partida. Secretario de Planeación Administración y Finanzas.


M. en C. Christian Brigido Rivera Ibarra. Director y Representante Legal de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles.


Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

TP
d

P